



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4817	23/06/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 835

***Préstamos entre entidades financieras con garantía de “Préstamos Garantizados” y/o de Bonos Garantizados “BOGAR 2020”. Adecuaciones a la normativa vigente***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución relacionada con la operatoria de “Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020”, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

“ ...

2. Admitir que las entidades financieras realicen entre sí operaciones de préstamo con garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-, a un plazo mínimo de 7 días corridos, en las demás condiciones que libremente se pacten.
3. Incorporar como segundo párrafo del punto 4.1. de las normas sobre “Gestión crediticia” lo siguiente:

“Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos en el marco del Decreto 1387/01- y/o de Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05- tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos.”

4. Disponer que, en las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos en el marco del Decreto 1387/01- y/o de Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-, los excesos a las limitaciones relacionadas con las disposiciones sobre asistencia crediticia al Sector Público no Financiero a que se refieren los puntos 7. y 12. de la Comunicación “A” 3911 -texto según Comunicaciones “A” 4230 y “A” 4546, respectivamente- y con el punto 2.2.1. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140, originados exclusivamente como consecuencia de la ejecución de la mencionada garantía, no configurarán incumplimientos en la medida en que la entidad prestamista liquide la tenencia de los citados “Préstamos Garantizados” y/o Bonos Garantizados “BOGAR 2020”, en el término de 6 meses computados desde la incorporación de esos activos en su patrimonio.

Asimismo, la incorporación de los citados instrumentos al activo de la entidad financiera prestamista, como consecuencia de la ejecución de la garantía, no estará alcanzada por las



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

disposiciones establecidas en la Sección 4. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

5. Sustituir el punto 2.1.1.2. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140 -texto según Comunicación “A” 3129-, por el siguiente:

“2.1.1.2. En el caso de que la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 2:

- i) general: 20%.
- ii) adicional: 80%, afectable en la medida de los préstamos y otras facilidades crediticias cuyo plazo no exceda de 180 días.”

6. Incorporar en el punto 1.3.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”, el siguiente punto:

“1.3.1.3. Activos afectados en garantía por operaciones de:

- a) Redescuentos y adelantos, previstos en los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- b) Adelantos del Banco Central de la República Argentina para la adquisición de los bonos previstos por el artículo 14 del Decreto PEN 905/02.
- c) Pases pasivos con el Banco Central de la República Argentina.
- d) Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020 efectuadas con el Banco Central de la República Argentina.”

7. Incorporar en la Sección 2. “Autorizaciones de carácter General” de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”, el siguiente punto:

“2.--. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.

Operaciones garantizadas con “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-.

2.--.1. Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras con evaluación “A” o superior.

2.--.2. Entidades prestamistas autorizadas.

Las entidades prestamistas deberán ser:

2.--.2.1. Entidades financieras locales o bancos del exterior: con evaluación “A” o superior.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2.--.2.2. Bancos del exterior: con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

2.--.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-, deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies, no supere el que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

2.--.4. Situaciones especiales.

En casos excepcionales, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá dispensar un tratamiento específico e individual para contemplar las operaciones que no encuadren en los requisitos establecidos en los puntos 2.--.1., 2.--.2. y 2.--.3.

2.--.5. Informaciones a suministrar.

Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la fecha de concertación de cada operación, la entidad prestataria deberá suministrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, como mínimo, los siguientes datos:

2.--.5.1. Tipo de la operación realizada.

2.--.5.2. Importe de la operación.

2.--.5.3. Margen de Cobertura.

2.--.5.4. Condiciones y vencimiento de la operación.

2.--.5.5. Entidad prestamista y, cuando se trate de bancos del exterior, calificaciones y sociedades calificadoras.”

8. Sustituir los puntos 3.1. y 3.2. de la Sección 3. “Límites máximos” de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”, por los siguientes:

“3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2... -excepto puntos 2.3. Pases pasivos y 2.--. Operaciones de préstamos entre entidades financieras-

3.1.1. Límite general.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

50% de la responsabilidad patrimonial computable, del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

### 3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.4., 2.5. y 2.6., cuando se trate de afectaciones:

- i) de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina (excepto lo previsto en el acápite siguiente),
- ii) por otras operaciones distintas de líneas de crédito instrumentadas por los gobiernos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte, y
- iii) en las cuales los activos no se hallen depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina.”

“3.2. Para afectaciones por pasivos pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras -puntos 2.3. y 2.--., respectivamente-

El total de aforos y márgenes de cobertura, constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 100% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.”

9. Incorporar en el punto 1.2.1. de la Sección 1. “Activos inmovilizados”, de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos” el siguiente acápite:

“vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-.”

10. Establecer que la afectación de los activos en garantía de las operaciones a que se refieren los puntos --- y 2. de la presente comunicación, no afectará su valuación contable, por lo que no tendrá efecto en los resultados contables de la entidad financiera prestataria.

...”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre: “Gestión crediticia”, “Afectación de activos en garantía” y “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente de Emisión  
de Normas

José I. Rutman  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 4. Préstamos interfinancieros.

#### 4.1. Condiciones.

Los préstamos entre entidades financieras deberán ser concertados por plazos determinados y no pueden ser cancelados antes de su vencimiento.

“Las operaciones de préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos en el marco del Decreto 1387/01- y/o de Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05- tendrán un plazo mínimo de 7 días corridos.”

#### 4.2. Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

A los fines de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 295/95), la mención de demás "Préstamos entre Entidades Financieras" alcanzados por la exención dispuesta por el artículo 6º, inciso j, punto 17, apartado 1, de la ley de creación de ese tributo, comprende a las financiaciones que dichos intermediarios concierten entre sí, cualquiera sea su modalidad o plazo, inclusive todas las cesiones de cartera, con o sin responsabilidad para el cedente.



GESTION CREDITICIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.	1°	"A" 2373				3.	1°	
		2°	"B" 5902				9.		
	1.5.2.		"A" 2373				3.	1° y 2°	
			"B" 5902				2.		
	1.5.3.	1°	"A" 2373				3.	3°	Según Com. "A" 3051
		2°	"A" 3051						
		3°	"B" 5902				6.		
		4°	"A" 3051						
	1.5.4.	1°	"B" 5902				1.	1° y 2°	
		2°	"B" 5902				1.	2°	
		3°	"B" 5902				1.	3°	
	1.5.5.		"B" 5902				1.	4°	
	1.5.6.1.		"A" 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		"A" 2989			5.	5.2.1.5.		
	1.5.7.		"A" 2373				3.	4°, 5° y 6°	
1.6.	1°	"A" 2102				1.			
	2°	"A" 2102				2.			
1.7.		"A" 2814			3.	3.1.		Según Com. "A" 3051	
1.8.		"A" 2412							
1.9.1.		"A" 2308						Según Com. "A" 3918 y "A" 4559	
1.9.2.		"A" 2177				3.			
2.	2.1.		"A" 49		I		3.2.1.	1°	
	2.2.	1°	"A" 49		I		3.2.1.	2°	
		2°	"A" 2729			7.	7.2.1.	2°	Según Com. "B" 9074.
2.3.		"A" 476				4.			
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.		
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.		Según Com. "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.		
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.		
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.		Según Com. "A" 2275
4.	4.1.		"A" 431						Según Com. "A" 4817
	4.2.		"A" 2322						
5.	5.1.		"A" 49		I		5.1.		Según Com. "A" 1124
	5.2.		"A" 3051						
	5.3.		"A" 49		I		5.2.		Según Com. "A" 1124 y "A" 3051
	5.4.		"A" 3051						
	5.5.		"A" 1165						
6.	6.1.		"A" 49		I		7.1.		
	6.2.1.		"A" 49		I		7.2.		Según Com. "A" 3051
	6.2.2.		"A" 49		I		7.2.1.		
	6.2.3.		"A" 49		I		7.2.2.		Según Com. "A" 3051
	6.3.		"A" 49		I		7.3.1.		



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE  
AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

-Índice-

Sección 1. Prohibiciones.

- 1.1. Limitación legal.
- 1.2. Operaciones con garantía de cartera de créditos.
- 1.3. Operaciones no alcanzadas.

Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

- 2.1. Por líneas de crédito del exterior.
- 2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.
- 2.3. Por pases pasivos.
- 2.4. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.
- 2.5. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.
- 2.6. Por la operatoria con cheques cancelatorios.
- 2.7. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 2.8. Exigencia transitoria de calificación.

Sección 3. Límites máximos.

- 3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2.7. -excepto puntos 2.3. Pases pasivos y 2.4. Operaciones de préstamos entre entidades financieras-.
- 3.2. Para afectaciones por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras -puntos 2.3. y 2.4., respectivamente-.



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 1. Prohibiciones.

### 1.1. Limitación legal.

Conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Financieras, tales intermediarios no podrán afectar sus activos en garantía sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

### 1.2. Operaciones con garantía de cartera de créditos.

Las entidades financieras no podrán realizar operaciones de cesión de cartera de créditos, así como de certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras sin cotización, con o sin responsabilidad por parte del cedente, pactando la recompra de los activos transferidos, ni pases pasivos o cualquier otro tipo de operación cuyas prestaciones correlativas se asimilen a ellos e impliquen que la devolución de los fondos se encuentre garantizada con ese tipo de activos, excepto en los casos expresamente autorizados.

### 1.3. Operaciones no alcanzadas.

1.3.1. La afectación de activos en garantía no requiere contar con previa autorización en los siguientes casos:

1.3.1.1. Financiaciones, cualquiera sea su modalidad, y/o las garantías que las respalden, en garantía de líneas de crédito asignadas por bancos comerciales de segundo grado u organismos financieros internacionales, siempre que las operaciones afectadas se hayan otorgado con imputación a los recursos provistos por ellos y que el importe de las afectaciones no supere el de la correspondiente asistencia recibida.

1.3.1.2. Bienes de uso propio, en garantía del saldo adeudado por su adquisición.

1.3.1.3. Activos afectados en garantía por operaciones de:

a) Redescuentos y adelantos, previstos en los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

b) Adelantos del Banco Central de la República Argentina para la adquisición de los bonos previstos por el artículo 14 del Decreto PEN 905/02.

c) Pases pasivos con el Banco Central de la República Argentina.

d) Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020 efectuadas con el Banco Central de la República Argentina.

1.3.2. Tampoco se consideran alcanzadas por la limitación legal las operaciones de pase de especies con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados del país o del exterior, siempre que respecto de ellas no se constituyan aforos o márgenes de cobertura a favor de las contrapartes.

Versión: 2a	COMUNICACIÓN "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.3.6.3. Especie transada y, cuando corresponda, clasificaciones asignadas a los deudores y plazo promedio de la cartera.

2.3.6.4. Fecha de vencimiento de la operación.

2.3.6.5. Contraparte y, cuando se trate de bancos del exterior, calificación y sociedad calificadora.

#### 2.4. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.

Operaciones garantizadas con “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-.

##### 2.4.1. Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras con evaluación “A” o superior.

##### 2.4.2. Entidades prestamistas autorizadas.

Las entidades prestamistas deberán ser:

2.4.2.1. Entidades financieras locales o bancos del exterior: con evaluación “A” o superior.

2.4.2.2. Bancos del exterior: con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

##### 2.4.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-, deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies, no supere el que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

##### 2.4.4. Situaciones especiales.

En casos excepcionales, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá dispensar un tratamiento específico e individual para contemplar las operaciones que no encuadren en los requisitos establecidos en los puntos 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3.

##### 2.4.5. Informaciones a suministrar.

Versión: 3a	COMUNICACIÓN “A” 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 4
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la fecha de concertación de cada operación, la entidad prestataria deberá suministrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, como mínimo, los siguientes datos:

2.4.5.1. Tipo de la operación realizada.

2.4.5.2. Importe de la operación.

2.4.5.3. Margen de Cobertura.

2.4.5.4. Condiciones y vencimiento de la operación.

2.4.5.5. Entidad prestamista y, cuando se trate de bancos del exterior, calificaciones y sociedades calificadoras.

2.5. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.

2.5.1. Obligaciones garantizables.

Saldo neto deudor en las cámaras electrónicas de compensación.

2.5.2. Entidades autorizadas.

Todas las entidades financieras.

2.5.3. Activos afectables.

Los activos deberán tener condiciones de liquidez suficiente que permitan su utilización inmediata a la hora de liquidación de las cámaras electrónicas de compensación, en caso de ser necesario.

Los activos admitidos para la integración del efectivo mínimo deberán estar depositados a nombre de la respectiva cámara electrónica de compensación, por cuenta de cada entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina, en cuyo caso podrán computarse a tal fin.

La liquidación de los activos no admitidos para dicha integración deberá hallarse asegurada a través de un convenio con un banco que cuente con evaluación "A" o superior.

2.5.4. Importes de las garantías.

Serán acordados entre las cámaras y las entidades financieras.

En el caso de la cámara de bajo valor, será equivalente, como mínimo, al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos registrados en el último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Versión: 6a	COMUNICACIÓN "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 5
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

- a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.
- b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

## 2.6. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

### 2.6.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

### 2.6.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3, 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## 2.7. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

## 2.8. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2. y 2.3. las entidades que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Versión: 1a	COMUNICACIÓN "A" 4817	Vigencia: 23/06/2008	Página 6
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2.7. -excepto puntos 2.3. Pases pasivos y 2.4. Operaciones de préstamos entre entidades financieras-.

3.1.1. Límite general.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable, del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.5., 2.6. y 2.7., cuando se trate de afectaciones:

- i) de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina (excepto lo previsto en el acápite siguiente),
- ii) por otras operaciones distintas de líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte, y
- iii) en las cuales los activos no se hallen depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Para afectaciones por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras -puntos 2.3. y 2.4., respectivamente-.

El total de aforos y márgenes de cobertura, constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 100% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones	
1.	1.1.		"A" 2802		1.1.		Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.	
	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.	
	1.3.		"A" 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 4817.	
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).	
	2.2.		"A" 2774	II				
	2.2.1.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 4132.	
	2.2.2.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas.	
	2.2.3.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas. Modificado por Com. "A" 3274 y "A" 3558.	
	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.	
	2.4.		"A" 4817		7.			
	2.5.			"A" 2610	I	I.1.		Según Com. "A" 2683, "A" 3274 y "A" 3558.
				"A" 2610	I	II.1.		
	2.6.		"A" 3216				Modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558.	
2.7.		"A" 4725		3.				
2.8.		"A" 4083						
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832, "A" 4153, "A" 4725 y "A" 4817.	
	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º	Según Com. "A" 4817.	



B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.2.5. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

- i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.
- ii) Pases pasivos de créditos.
- iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.
- iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.
- v) Importación de bienes de capital ("BK" según la nomenclatura arancelaria establecida mediante el Decreto 690/02 y normas complementarias) que se lleven a cabo en el marco del Sistema de Convenios de Pagos y Créditos recíprocos de ALADI.

El legajo del cliente deberá contener la documentación específica vinculada a la operación que permita verificar la importación de los bienes de capital ("BK")

- vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con la garantía de "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" emitidos en el marco del Decreto 977/05."



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		“A” 2736	único	1.6.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		“A” 2736	único	1.5.		Según Com. “A” 3131, “A” 4093 (penúltimo párrafo) y “A” 4296 (punto 1.).
	1.1.3. a 1.1.6.		“A” 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. “A” 2753.
	1.2.1.		“A” 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. “A” 2832, “A” 3558, “A” 4093 (penúltimo párrafo), “A” 4502 y “A” 4817 (punto 9.) .
2.	2.1.		“A” 2736		1.	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 6.).
	2.2.		“A” 4093		4.		
3.	3.1.1.		“A” 2736	único	1.	último	Según Com. “A” 2966, “A” 4093 (penúltimo párrafo) y “B” 9074.
	3.1.2.1.		“A” 2736	único	3.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.2		“A” 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		“A” 2736	único	3.		
	3.2.		“A” 2736		1.	3º	Según Com. “A” 2966 (incluye aclaración interpretativa, “A” 4093 (penúltimo párrafo) y “B” 9074.
3.3.		“A” 2736		1.	2º		
4.	4.1.		“A” 2736		1.	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 1.).
5.	5.1.1.		“A” 3161		1.		
	5.1.2.		“A” 3161		1.		S/ Com. “A” 3171 (punto 2.).
	5.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.3.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 3171 (punto 3.).
	5.3.1.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.3.1.2.		“A” 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.3.1.3.		“A” 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.3.1.4.		“A” 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.2.		“A” 3161		1.		S/Com. “A” 3171 (punto 4.).
5.4.		“A” 3161		1.			
5.5.		“A” 414 LISOL - 1	V	4.		Modificado por la Com. “A” 817 y según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).	